



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*Rumbo al Bicentenario*

## ALCALDIA

### ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2021-CM-MDP

Paracas, 05 de octubre del 2021

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

##### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 04 de octubre del 2021, se trató el punto de agenda, solicitud de vacancia al cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Paracas, promovida por la Sra. Maribel Ruiz Portillo.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con fecha 20 de setiembre del 2021, la Sra. Maribel Ruiz Portillo, identificada con DNI N° 40435556, con domicilio en el C.P. Las Antillas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, solicitó mediante CNPT N° 2195-2021, la vacancia al cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Paracas, señor Michel Rubyk López Mendoza, por la causal de incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas durante 03 meses, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

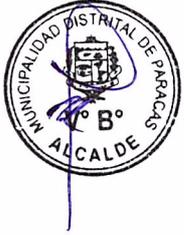
Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal es competente para declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, en sesión extraordinaria con el voto aprobatoria de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa

Que el inciso 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo municipal, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que asimismo el numeral 7 del artículo 22° del pre citado cuerpo legal, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo Municipal por incurrir en la causal Incomparecencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;

Que con fecha 04 de octubre del 2021, se realizó la sesión extraordinaria de concejo, respecto al pedido de vacancia en contra del señor regidor Michel Rubyk López Mendoza, según lo hechos narrados por la Gerente (e) de la Secretaria General, quien dio lectura a la solicitud de vacancia, ya que no se encontraba la peticionante., en dicha solicitud se adjuntó como medio probatorio las copias certificadas de las sesiones ordinarias de concejo municipal, de fecha 22 de julio del 2021, 18 de agosto del 2021, 26 de agosto del 2021, asimismo adjunto copia certificada de las sesiones de concejo extraordinaria de fecha 05 de julio del 2021, 18 de agosto del 2021., sesiones de concejo a las que no asistió el regidor Michel Rubyk López Mendoza.

Asimismo la Gerente (e) de Secretaria General, menciona otros documentos, el informe N° 289-2021-MDP-GSG, de la Gerencia de Secretaria General, en el cual se indica que se ha cumplido con notificar al mencionado regidor las convocatorias a sesiones ordinarias de fecha 22 de julio del 2021, del 18 de agosto del 2021, del 26 de agosto del 2021 y 17 de setiembre del 2021, no habiendo asistido a ninguna de esta sesiones programadas, tampoco ha justificado sus inasistencias, adicionalmente informa la Gerencia





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*Rumbo al Bicentenario*

## ALCALDIA

de Secretaria General. Adjuntando al informe, copia certificadas de las actas de sesiones ordinarias de fecha 22 de julio del 2021, del 18 de agosto del 2021, del 26 de agosto del 2021, y 17 de setiembre del 2021, copias certificadas de las sesiones extraordinarias de fecha 05 de julio del 2021, del 20 de agosto del 2021 y 07 de setiembre del 2021, se adjuntó copias certificadas de las notificaciones de cada una de las convocatorias a sesiones ordinarias de fecha 22 de julio del 2021, del 18 de agosto del 2021, del 26 de agosto del 2021 y 17 de setiembre del 2021, así como sesiones extraordinarias de fecha 05 de julio del 2021, del 20 de agosto del 2021 y 07 de setiembre del 2021, copias certificadas de la lista de asistencia suscrita por los regidores que asistieron a cada una de las sesiones antes mencionadas.

Que mediante informe N° 350-2021-MDP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Secretaria General, sobre las inasistencias injustificadas del regidor Michel Rubyk López Mendoza, resulta evidente la deliberada intencionalidad del regidor de no asistir injustificadamente y de manera renuente a las sesiones convocadas, por lo que, a mérito de lo que señala el Artículo 23 de la Ley N° 27972, siendo que el proceso para declarar la vacancia, importa un examen de verificación de la configuración o no de la situación prevista en la ley como causal, ello es calificado en primera instancia por el Concejo Municipal, siendo necesario precisar, que el procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley N° 27972, concluye que siendo facultad del Concejo Municipal declarar o rechazar la solicitud de vacancia formulado por la Sra. Maribel Ruiz Portillo, a mérito de lo normado por el artículo 23 de la Ley N° 27972, se deberá convocar a sesión extraordinaria, a efectos de que el Pleno del Concejo proceda a evaluar la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor **Michael Rubyk López Mendoza**, debiéndose notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, **respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la Ley N° 27444.**

Que mediante Carta N° 031 -2021-GSG/MDP, del 21.09.2021, se le notifico válidamente al regidor Michael Rubyk López Mendoza, corriéndosele traslado de la solicitud de vacancia presentado por la Sra. Maribel Ruiz Portillo, identificada con DNI N° 40435556, por la causal de incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas durante 03 meses, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades., otorgándole el plazo de 3 días hábiles para que presente los descargos pertinentes y así ejerza su derecho de defensa.

Que mediante carta circular N° 032-2021-GSG-MDP, del 27.09.2021 se notifica válidamente la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo, para tratar la solicitud de vacancia con el Regidor Michael Rubyk López Mendoza, para el día 04 de octubre a las 10.30am, en las instalaciones de la sala de regidores de la Municipalidad Distrital de Paracas.

Que respecto a la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la jurisprudencia del Tribunal Supremo Electoral ha establecido lo siguiente:

El numeral 7 del artículo 22° de la Ley 27972 de la LOM, señala que la vacancia al cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en caso de inasistencia injustificadas a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) no consecutivas, durante tres (3) meses, así para que se configure el supuesto hecho contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal, no asistieron a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) no consecutivas, además de que fueron debidamente notificados, con la convocatoria a dichas sesiones de concejo, esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta, así pues es preciso que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo porque es en este espacio de liberación en el que se adoptan las decisiones más relevantes, para la ciudadanía a la cual representa, conforme se aprecia esta causal tiene como excepción la justificación de la inasistencia a las sesiones de concejo municipal lo cual implica que la autoridad municipal debe justificar dentro de un plazo razonable los motivos o razones de su ausencia las cuales debe ir acompañados necesariamente de medios probatorios idóneos tendientes acreditar los hechos que afirma.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

*Rumbo al Bicentenario*

## ALCALDIA

En el presente caso y de acuerdo al informe N° 289-2021-MDP-GSG, de la Gerencia de Secretaria General, se acredita fehacientemente que el Regidor Michael Rubyk López Mendoza, no asistió a las sesiones de concejo convocadas, de fecha 22 de julio del 2021, del 18 de agosto del 2021, del 26 de agosto del 2021 y 17 de setiembre del 2021, más aun no ha justificado ninguna de sus inasistencia., pese a encontrarse válidamente notificado, configurándose la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22° de la LOM.

Que en el presente proceso de vacancia del regidor Michael Rubyk López Mendoza, notificado válidamente el 27 de setiembre del 2021, se ha respetado el derecho constitucional del debido procedimiento, con los derechos y garantías inherentes al debido proceso, cumpliéndose con notificar la citación de la sesión extraordinaria, adjuntándose la documentación pertinente, que comprendió la solicitud de declaración de vacancia, así como los informes de la Gerencia de Secretaria General y la Gerencia de Asesoría Jurídica, como a todos los regidores participantes en la sesión extraordinaria, convocada para el día 04 de octubre del 2021, respetándose lo establecido en la ley y en las normas pertinentes.

Encontrándonos con el quorum de Ley y respetándose escrupulosamente la sesión, se somete a votación la aprobación o desaprobación de la vacancia del señor Michael Rubyk López Mendoza, regidor de la Municipalidad Distrital de Paracas, votaron a favor de la Vacancia los regidores Wilmer Manuel Gonzales Salazar, Carmen Quispe Portilla, Sandra Ore Laura, Nilthon Portacarrero Bazán, Rosario Ramírez Gamboa, (alcaldesa) ningún voto en contra.

Estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y a lo acordado en la Sesión Extraordinaria de concejo Municipal, de fecha 04 de octubre del 2021, se acordó por Mayoría de votos de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa de lectura y aprobación del acta,

### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA VACANCIA** del Señor Michael Rubyk López Mendoza, en el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Paracas, por la causal establecida en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los argumentos expuestos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo al Sr. Michael Rubyk López Mendoza, afectado con la vacancia para su conocimiento e informarle que el presente acuerdo es susceptible de impugnación conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación del presente Acuerdo a la Sra. Maribel Ruiz Portillo, solicitantes de la vacancia, para su conocimiento y demás fines conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Sistema y Soporte Técnico, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
Lic. Adm. Rosario Ramírez Gamboa  
ALCALDESA